

ESTADO No. 079

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 1 de AGOSTO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	KBB-15041	RAMON ALIRIO ALBARRACIN	1	30/7/2019	0833	A través de radicado No. 20199070397952 de fecha 17 de julio del 2019, el titular del contrato presenta solicitud de amparo administrativo en contra de TERCEROS INDETERMINADOS, toda vez que están ejerciendo ilegalmente actividades mineras, ocupando y perturbando el contrato de concesión No. KBB-15041. Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato No. KBB-15041, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: <i>“... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i> De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día JUEVES 22 de AGOSTO de 2019 a las 6:30 a.m., en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA - ANM, ubicado en la calle 13A No. 1E-103 caobos, Cúcuta, Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de TERCEROS INDETRMINADOS, los cuales se desconoce su dirección, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Personero Municipal de SARDINATA, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.

Se requiere al titular **RAMON ALIRIO ALBARRACIN CASTRO.**, en su calidad de **QUERELLANTE** y concesionario del Contrato No. **KBB-15041**, para que indique a la Personería Municipal de **SARDINATA** departamento **NORTE DE SANTANDER**, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada **MARIANA RODRIGUEZ BERNAL** y al ingeniero de minas **LUIS ERNESTO PABON** pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: **RAMON ALIRIO ALBARRACIN CASTRO**
Notificaciones: AV 0 # 11-161 OFC 201 EDIF. NEGOMON

						Telf.: 5833739
						QUERELLADOS: TERCEROS INDETERMINADOS Edicto Personería de SARDINATA
AUTO PARCU	FHV-153	EXPLOTACIONES SAN CARLOS S.A.S.	2	31/07/2019	0834	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FHV-153, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0677 de fecha 23 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FHV-153, bajo apremio de multa, en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 12 de julio de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de lo siguiente: 1. No se deben adelantar labores de Construcción y Montaje, o de Explotación hasta tanto se cuente con la Licencia Ambiental. Una vez obtenga dicha viabilidad ambiental, se debe notificar a la Agencia Nacional de Minería. <u>Plazo otorgado: cero (0) días.</u> PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, resolución mediante la cual la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, otorga viabilidad ambiental al proyecto minero No. FHV-153, y/o certificado del estado del trámite, expedido por la autoridad ambiental no mayor a noventa (90) días. 2.3 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FHV-153, que además de lo establecido en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes recomendaciones generales del Acta de Fiscalización Integral de fecha 12 de julio de 2019 y de informe de visita de fiscalización integral No. PARCU No. 0677 de fecha 23 de julio de 2019, consistentes en:

						1. Se le informa al titular minero no adelantar ningún tipo de actividad minera, hasta tanto cuente con la respectiva licencia ambiental. 2. Se recomienda una vez se dé inicio a las labores de explotación, se debe realizar la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). 3. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2222 y sus normas complementarias una vez inicie labores de explotación. 4. Se recomienda al titula minero que apenas de inicio a las labores de explotación dentro de área del título minero debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> 5. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> 6. El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> 2.4 Informar al titular del Contrato de Concesión No. FHV-153, que mediante AUTO PARCU 0376 de fecha: 22/03/2019, notificado mediante estado No. 033 del día 26/03/2019, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 4/02/2019, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, con póliza No. 49-43-101001229, con vigencia desde el 26 de octubre de 2018 y hasta el 26 de octubre de 2019; copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el párrafo primero de la citada Resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	ICQ-11511	JOSE DEMTRIO BAUTISTA CACERES	2	31/07/2019	0835	0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. ICQ-11511, fue emitido el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0682 de fecha 24 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-11511, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: 1. Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre del año 2018. 2. Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II Trimestre del año 2019. 3. Formatos Mineros (FBM) correspondiente al Anual del año 2018, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. 4. Formatos Mineros (FBM) correspondiente al Semestral del año 2019, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0682 de fecha: 24/07/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"</i>, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente: 1. Realizar la presentación del Formulario de Regalías del IV Trimestre de 2017, I y II Trimestre del año 2018. 2. Realizar la presentación de los Formatos Básicos Minero Anual del año 2017 y Semestral del año 2018. 3. Realizar la renovación de la Póliza Minero Ambiental, teniendo en cuenta que la Póliza se encuentra vencida desde el 27 de noviembre de 2018. 4. Realizar la presentación del Programa de Trabajos y obras (PTO).
--	--	--	--	--	--

5. Realizar la presentación de la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Competente y/o certificado del estado del trámite no mayor a 90 días, expedido por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO PARCU	FCC-834	DARIO ADELMO NOVA ACOSTA	4	31/7/2019	0836	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FCC-834, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0678 de fecha 23 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.FCC-834, bajo apremio de multa, en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar, 1.2. INSTRUCCIONES TÉCNICAS, establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 12 de julio de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente: INSTRUCCIONES TECNICAS MINA LA CAMILA: 1. Realizar el abscisado al Inclinando Interno, así mismo continuar con la colocación del lazo de seguridad. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> 2. Continuar con el mantenimiento y ensanche del Nivel Principal de Manto 40 y Manto 20. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> 3. Realizar adecuación al Circuito de Ventilación en el Subnivel 1 de Manto 20 (Este) y DAR Estricto Cumplimiento al PLAN DE VENTILACIÓN, teniendo en cuenta que, en este sector de
---------------	---------	-----------------------------	---	-----------	------	---

- 'a Mina, el Dióxido de Carbono (CO2), supero el Límites permisibles. **Plazo Otorgado: Quince (15) días.**
4. Implementar Cunetas para el desagüe en el Subnivel 1 de Manto 20. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.**
5. CONTINUAR con las correcciones de las instalaciones eléctricas según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas — RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.**
6. Realizar un mejor manejo de Aceites y Grasas en el cuarto de máquinas. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.**
7. Capacitar a los Trabajadores en Competencias Labores en Seguridad y Salud en Labores Subterráneas. **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.**
8. Continuar con la adecuación del Inclinado y adecuar pasos de maderas en toda la longitud de dicho Inclinando. **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.**
9. Realizar el Estudio de Ruidos y Dar Estricto Cumplimiento a sus Recomendaciones. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.**
10. Realizar la Implementación del Plan de Transporte Vial. **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.**
11. Realizar capacitaciones a los Trabajadores en confirmación de Brigadas, Socorredores Mineros y en Coordinadores en Salvamento Minero. **Plazo Otorgado: Noventa (90) días.**
12. Realizar Actualización al Plan de Ventilación y de Sostenimiento y Dar Estricto Cumplimiento a sus recomendaciones. **Plazo Otorgado: Noventa (90) días.**

					13. Continuar con el Sellamiento Hermético de las Labores Antiguas o Abandonadas. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento; según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 12 de julio de 2019. 2.3 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.FCC-834, bajo apremio de multa, en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el informe de Visita Integral PARCU No. 0678 del 23 de julio de 2019, los cuales se contabilizaran a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de lo siguiente: 1. Realizar la presentación del Permiso de Vertimiento o en su defecto el estado de trámite que se viene adelantando ante la Autoridad Ambiental Competente, la cual no debe ser superior a 90 días, <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> 2. Se RECOMIENDA AL TITULAR MINERO, llevar bitácora diaria sobre el mantenimiento y cambio del sostenimiento en los Niveles, Inclinado Interno, Subniveles, Tambores y Sobreguías. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento; según los plazos otorgados en el informe de visita de Fiscalización Integral No. 0678 de fecha 23 de julio de 2019. 2.4 INFORMAR, al titular del Contrato de Concesión No.FCC-834, QUE NO SE PUDO VERIFICAR las condiciones de Seguridad e Higiene Minera y el Cumplimiento de las Instrucciones Técnicas Requeridas en la en la Mina LOS ALPES, mediante Acta de visita de fiscalización integral de fecha 25 de febrero de 2019, pues el día de la Visita, NO SE ENCONTRO personal laborando o realizando algún tipo de actividad en las instalaciones de la Mina.
--	--	--	--	--	--

						1. Por lo tanto, se le indicia al Titular Minero (Operador) que, al momento de reiniciar labores de mantenimiento y adecuación, debe Dar Estricto Cumplimiento a las Instrucciones Técnicas Impartidas en la Última Visita Técnica del día 25 de febrero de 2019, las cuales se describen a continuación: 1.1 Se debe realizar y colocar el abscisado en el inclinado. 1.2 Se debe mejorar el cierre de la labor ubicada en el nivel uno sector norte (cierre hermético) para evitar la salida de gases contaminantes. 1.3 No se debe utilizar equipos que no sean Antiexplosión dentro de lo mina, así como los accesorios y arrancadores. 1.4 Se debe colocar atizado en el inclinado desde la abscisa 40 a la abscisa 60, referente a los puntos críticos. 2.5 MANTENER MEDIDA DE SEGURIDAD, impuesta al Contrato de concesión No. FCC-834, mediante ACTAS DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 20 de marzo y 10 de septiembre de 2018, consistente en: <i>“Suspender las labores de desarrollo y Preparación presentes en el Inclinado los Alpes que está localizado dentro del Contrato No. FHV-153, la cual sirve de acceso para el contrato No. FCC-834, hasta tanto no se actualice o se modifique el Instrumento Ambiental ante la CAR contemplando las labores antes descritas, lo cual garantizará una explotación segura, racional y sostenible. El operador solo puede adelantar labores de mantenimiento”</i> PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez subsanadas las causas que dieron origen a la medida de seguridad impuestas, el titular minero deberá solicitar una visita de verificación a la Autoridad Minera, para poder ingresar nuevamente a realizar labores de preparación, desarrollo y explotación. PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al titular Contrato de Concesión No. FCC-834, que de conformidad con el 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero. PARÁGRAFO TERCERO: REMITIR fotocopia del Acta de Visita de Fiscalización Integral de fechas 12 de julio de 2019, e Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0678 de fecha 23 de julio de 2019, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL- CORPONOR y
--	--	--	--	--	--	--

la Alcaldía Municipal de SAN CAYETANO, Norte de Santander, para lo de su competencia, respecto de la medida de seguridad impuesta.

2.6 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión **No. FCC-834**, que además de lo establecido en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes recomendaciones generales del informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU 0678 de fecha 23 de julio de 2019, consistentes en:

1. Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. **Plazo Otorgado: Permanente.**
2. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. **Plazo Otorgado: Permanente.**
3. Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. **Plazo Otorgado: Permanente.**
4. Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. **Plazo Otorgado: Permanente.**
5. Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. **Plazo Otorgado: Permanente.**
6. CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. **Plazo Otorgado: Permanente.**

					7. El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> 8. Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u> 9. Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> 10. Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida de' trabajador minero. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> 11. Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> 12. El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y tos vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N ° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> 13. Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> 2.7 Informar al titular del Contrato de Concesión No.FCC-834, que mediante AUTO PARCU 0281 de fecha: 4/03/2019, notificado mediante estado No. 024 del día 5/03/2019, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día
--	--	--	--	--	--

						25/02/2019, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.8 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, con póliza No. 49-43101001135, con vigencia hasta el 21 de agosto de 2019; copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IIS-15091	VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA	3	31/07/2019	0837	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. ISS-15091, fue emitido el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0681 de fecha 24 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 ACEPTAR al titular del Contrato de Concesión No. ISS-15091, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0681 de fecha: 24/07/2019, lo siguiente: - El pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. - El pago por concepto de exploración adicional de las 1.376,0477 hectáreas, QUEDANDO UN VALOR MAYOR PAGADO de OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$890.890). 2.3 ACEPTAR al titular del Contrato de Concesión No. ISS-15091, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0681 de fecha: 24/07/2019, lo siguiente:

					1. El Formato Básico Minero Semestral 2018 y Anual 2019, ya que cumple con lo requerido. 2.4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ISS-15091, que una vez finalice el segundo año de exploración adicional para las 1.376,0477 hectáreas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras PTO pidiendo la modificación de la respectiva licencia Ambiental, o de lo contrario, devolver el área que no será objeto de explotación minera en el proyecto. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0681 de fecha: 24/07/2019 2.5 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ISS-15091, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías al igual que el pago de regalías del segundo trimestre 2019. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PAR Cúcuta No. 0681 de fecha: 24/07/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 NO APROBAR Y REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ISS-15091, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0681 de fecha: 24/07/2019, para que en el término improrrogable de diez (10) días, presente corrección de la Póliza Minero ambiental No. 8543-101002667 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 29 de octubre de 2019, la cual TECNICAMENTE NO CUMPLE, ya que en el objeto se dice que es para la explotación de carbón mineral y el Programa de Trabajos y Obras (PTO), fue aprobado para explotación anticipada de ASFÁLTITA. 2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, con póliza No. No. 8543-101002667, con vigencia hasta el 29 de octubre de 2019; copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

AUTO PARCU	LG2-09481	JAIRO HOMERO AVENDAÑO VELAZCO	1	31/07/2019	0838	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LG2-09481, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0683 de fecha 24 de julio de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0683 de fecha 24 de julio de 2019. Este informe será parte integral del expediente del título LG2-09481 para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FCC-830	MICHELLE SHIAPPA VILLAMIZAR	2	31/07/2019	0839	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FCC-830, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0685 de fecha 24 de julio de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Que mediante Resolución No.000812 del 13 de agosto de 2018 por medio de la cual se declara la caducidad y la terminación del contrato de concesión No. FCC-830 y que fue notificada mediante aviso a los señores MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR el día 30 de agosto de 2018 Este informe será parte integral del expediente del título para que se efectúen las respectivas notificaciones.

						2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FC-804	MICHELLE SCHIAPPA VILLAMIZAR	3	31/07/2019	0840	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FCC-804, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0684 de fecha 24 de julio de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0684 de fecha 24 de julio de 2019. Instrucciones técnicas: • Adquirir equipo multidetector de 6 gases, y diligenciar la bitácora de gases correspondiente. • Realizar el encofrado de la Bocamina Cruzada ya que se evidencia que el terreno superior es un poco inestable. • Realizar aforos de ventilación correspondiente en las labores. • Realizar capacitaciones al personal en temas mineros, ventilación, sostenimiento, seguridad etc. • Realizar mantenimiento de la vía principal cruzada, limpiar cunetas para el desagüe dela mina.

					• Elaborar el plan de emergencias adquirir los equipos correspondientes y capacitar al personal. • Elaborar el estudio de ruido y vibraciones. • Elaborar la actualización del programa de trabajos y obras ya que la labor cruzada por donde se están realizando las labores actuales no se encuentra en el PTO aprobado. • Dar aplicabilidad al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo así como contar con el profesional idóneo para su implementación. • Implementar el plan de ventilación. • Implementar el plan de emergencia. • Realizar entrega oportuna y completa de los Elementos de protección personal incluyendo equipo auto rescatador. • Disponer de planos actualizados incluyendo el de evacuación y riesgos. • Diseñar circuito de ventilación (Segunda Salida o Tambor de Ventilación), disponer de ventilación forzada o mecanizada tanto principal como auxiliar. • Realizar medición y registro de los gases contaminantes nocivos presentes en las labores subterráneas, instalar tableros de registros de aforos y presencia de gases, deberá disponer de equipo multi detector. • Certificar todos los trabajadores en competencias laborales, igualmente a los que realizan trabajos en alturas. • Actualizar el Plan de emergencias, deberá también capacitar trabajadores en primeros auxilios, como brigadistas, socorredores y auxiliares de salvamento, deberá adecuar refugio de seguridad en las labores subterráneas, deberá conformar brigada contra incendios. • Implementar control para ingreso y salida de personal.
--	--	--	--	--	---

- Diseñar tolva o rumbón para el acopio de minera, igualmente deberá adecuar casino en condiciones higiénicas para el bienestar de los trabajadores.
- Instalar señalización informativa preventiva y de peligro en todas las labores subterráneas (abscisado y demarcación especialmente).

Recomendaciones:

- Instalar equipos eléctricos internamente dar cumplimiento al código eléctrico colombiano y al RETIE.
- Realizar seguimiento al sostenimiento y ventilación dando cumplimiento al decreto 1886 de 2015.

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. Los plazos acá establecidos en ningún momento amplían o modifican los términos consignados en el Acta de inspección a campo la cual fue notificada al titular minero o su representante el día de la visita.

2.3. CONFIRMAR al titular minero, LA MEDIDA DE SEGURIDAD, impuesta en el acta de Visita de Fiscalización realizada el día 08 de junio de 2019, consistente en *“Se suspenden los trabajos que se adelantan en la cruzada ya que una vez realizado el recorrido y la lectura con el multidetector se encontró que el CO2 (1.02 – 1.50) y el O2 (19.5 – 18.9) encontrándose por fuera de los valores límites permisibles.* De acuerdo a lo dispuesto en el linforme de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0684 de fecha 24 de julio de 2019.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	ECB-141	MICHELLE SCHIAPPA VILLAMIZAR	2	31/07/2019	0841	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ECB-141, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0686 de fecha 24 de julio de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0686 de fecha 24 de julio de 2019. Instrucciones técnicas: • Realizar el cambio de puertas en el inclinado desde la abscisa 70 a la 80 ya que se evidencia puertas en mal estado. • Dotar de equipo multidetector para medir 6 gases en las labores subterráneas. • Diseñar y dar aplicación al plan de ventilación y el plan de sostenimiento para la mina. • Terminar la adecuación del casino y los baños que se encuentran en obra negra. • Presentar las actas de entrega de los elementos de protección personal y sus correspondientes capacitaciones. • Colocar ventilación por ductos en las labores de preparación que se están desarrollando en los 2 tambores de ventilación que se están avanzando. • Realizar el cambio del ducto ya que se encuentra en malas condiciones y genera pérdidas a lo largo del inclinado. • Realizar en los tambores que se avanzan actualmente mejoras en cuanto al sostenimiento, se debe colocar cuadros. • Corregir Las instalaciones eléctricas según norma RETIE y el código eléctrico colombiano, se debe retirar los equipos que no sean anti explosión, instalar cableado anti explosión.

- Llevar registro de mediciones de la atmosfera, se debe instalar tableros de registro de medición de gases, se debe realizar mediciones y correspondiente registro de aforos de ventilación.
- Implementar y ejecutar el SGSST ya que no fue presentado.
- Disponer de plano actualizado de labores el cual no fue presentado.
- Elaborar el plan de emergencias y adquirir los equipos correspondientes de igual forma se debe realizar simulacro de evacuación.
- Publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial.
- **Instrucciones técnicas que no fueron dejadas en el acta de visita pero que hacen parte del cumplimiento de la normatividad vigente.**
- Se debe colocar freno en el tambor del malacate y colocar la guarda del motor y realizar verificación constante a la guaya del malacate se debe llevar su correspondiente registro. **Plazo otorgado: 30 días.**
- Se debe elaborar estudio de gas metano de conformidad con el decreto 1886/15. **Plazo otorgado: 60 días.**
- Teniendo en cuenta que la labor (inclinado) que se desarrolla actualmente no está contemplado en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, se debe presentar actualización del documento técnico. **Plazo Otorgado: 120 días.**

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.

2.3. CONFIRMAR al titular minero, LA MEDIDA DE SEGURIDAD, impartida en el acta de Visita de Fiscalización realizada el día 09 de julio de 2019, consistente en *“Se suspenden los trabajos que se adelantan en el Inclinado Mina Shalom Contrato ECB-141 ya que no fue presentado el pago de la seguridad social del personal. Se otorga el termino de 8 días para que sea presentado en la oficina de la Agencia Nacional de Minería.”* De acuerdo a lo dispuesto en el linforme de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0686 de fecha 24 de julio de 2019.

						PARÁGRAFO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4. DAR TRASLADO del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0686 de fecha 24 de julio de 2019, a la oficina del Ministerio de Trabajo, para lo de su competencia en lo relacionado con el pago de la Seguridad Social. 2.5. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita de fecha 28 de septiembre de 2018, requeridas Bajo Apremio de Multa mediante auto PARCU-No. 1707 de fecha 26 de octubre de 2018. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	JH5-15531	LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA	3	31/07/2019	0842	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 Acoger al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0688 de fecha 24 de julio del 2019, emitido por la autoridad minera. 3.2 Rechazar de plano la póliza No. 64-43-101005979 emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., presentada a través de radicado 20199070398592 de fecha 19 de julio del 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 3.3 No Aprobar la actualización del programa de trabajos y obras PTO, conforme al concepto técnico PARCU No. 0688 del 24 de julio del 2019. 3.4 Se corrige el error formal en que se incurrió dentro del numeral 2.5 del auto PARCU No. 0830 del 26 de julio del 2019, y se aclara que el objeto del mismo envío a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., es para su conocimiento en cuanto al rechazo de la póliza presentada.

						3.5 Las demás disposiciones contenidas en el auto PARCU No. 0830 del 26 de julio del 2019, quedan vigentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **1 DE AGOSTO DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta